

Opinión Particular

Recurso de Revisión: 04003/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 04003/INFOEM/IP/RR/2020, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito la presente **Opinión Particular** para abordar los motivos por los cuales voté a favor de la Resolución del Recurso de Revisión **04003/INFOEM/IP/RR/2020**.

El Recurso de Revisión que nos ocupa, derivó de una solicitud en la que una Particular requirió al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, (i) el documento que da cuenta de la atención que se le brindó por parte de policías de seguridad pública del Ayuntamiento; (ii) el nombre de los oficiales que atendieron, (iii) el número de patrulla, (iv) copia del libro de fatiga policial y (v) los reportes generados en rubro del día de los hechos; sobre el auxilio referido indicó el domicilio y la fecha de la cual es importante hacer énfasis que fue en el año 2018. En respuesta, el Sujeto Obligado señaló que **no se encontró registro del auxilio a la solicitante**, por tal motivo no se podría establecer si los elementos y la unidad mencionados en la solicitud de información estuvieron en dicho lugar; sin hacer pronunciamiento alguno sobre la entrega de la fatiga y el reporte policial requeridos.

Opinión Particular

Recurso de Revisión: 04003/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En la atención del Recurso, la Ponencia Resolutora determinó revocar la respuesta y ordenar la entrega del parte de novedades, bitácora de actividades o documento análogo donde conste el registro de los hechos referidos por el particular en su solicitud de información, hora bien, los puntos de la solicitud: (i) el documento que da cuenta de la atención que se le brindó por parte de policías de seguridad pública del Ayuntamiento; (ii) el nombre de los oficiales que atendieron, (iii) el número de patrulla, no fueron ordenados en virtud de que, desde la respuesta el Sujeto Obligado indicó que, en sus archivos no obra documento alguno de que dicha hubiera sido brindada a la persona que presentó la solicitud, como la misma lo refiere, por lo cual al no existir la atención, tampoco se puede dar respuesta al nombre de los elementos y de la patrulla.

Es de señalar que la presente Opinión, se centra en destacar que se comparte el criterio adoptado por el Comisionado Ponente, en este caso específico, en el sentido de ordenar la entrega de la información del reporte policial con los nombres de los policías; esto porque si bien he sostenido que el nombre de los policías debe ser reservado, en virtud de que dar a conocer aquellos servidores públicos que realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, tal como es, el caso de los policías, los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; así, dicha información puede ser utilizada para vulnerar la vida, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social. Además, que aumenta el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales e intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

Opinión Particular

Recurso de Revisión: 04003/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En efecto, el objetivo es proteger su vida, salud y seguridad en el caso que nos ocupa, no se advierte que pueda existir dicho riesgo pues, como el propio Ayuntamiento lo refirió no existió la atención a la solicitante, motivo por el cual no existe el vínculo entre los elementos de seguridad con un hecho relacionada con sus funciones; asimismo, la información no es actual, ya que el libro de fatiga que se ordena entregar es de dos mil dieciocho, lo que además corresponde a una administración anterior, por lo que los hechos que contenga el libro de fatiga, ya no actualizan un riesgo actual ni real.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite la presente Opinión Particular.

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado